

GALÁN LORDA, Mercedes (dir.), *Navarra en la Monarquía hispánica: algunos elementos clave de su integración*, Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2017. 448 págs. 978-84-9152-125-9.

La celebración del quinto centenario de la conquista e integración de Navarra en Castilla ha despertado el interés por afrontar varias cuestiones: el lugar que ocupó el viejo reino en el marco de la nueva Monarquía Hispánica, las relaciones mantenidas entre ambas partes y las consecuencias de dicho proceso de reformulación de su identidad en el contexto del Quinientos para la sociedad regnicola. Publicaciones como la que tenemos entre manos tratan de arrojar luz a este tipo de interrogantes mediante la unión de diferentes enfoques y siguiendo un método multidisciplinar. Navarra, en tanto que «reino de por sí», mantuvo ciertas particularidades a nivel político, jurídico y económico-fiscal incluso después de ser integrada en Castilla, por lo que esta obra trata de ahondar en ellos para explicar los elementos clave de la integración del Reino de Navarra y de su articulación a escala imperial.

El primer capítulo estudia la Corte como espacio de impartición de justicia. Javier Barrientos Grandón parte de las voces *curia* y *corte* para analizar la Corte Mayor de Navarra. Destaca la relación entre la Corte y el rey, ya que esta se ubica junto a quien posee la jurisdicción en su sentido etimológico, es decir, la capacidad de impartir justicia. En Navarra, fue Carlos III quien, en 1413, institucionalizó la Corte Mayor como tribunal de justicia y mandó redactar sus ordenanzas. Sin embargo, tras la conquista, tal normativa se ocultó a instancias de los monarcas hispanos a fin de uniformizar la impartición de justicia en todos sus territorios. Aunque el tribunal se mantuvo en funcionamiento, la jurisdicción real dejó de concebirse como encomienda en las *Ordenanzas de Valdés* de 1525. Además, los alcaldes de Corte pasaron de representar al monarca a depender del Consejo de Navarra, se desligó la jurisdicción rey-reino y apareció el mecanismo de apelación en detrimento de la tradicional forma de suplicación. Como elemento iconográfico, los alcaldes adoptaron la vara como símbolo de justicia, rompiendo con la tradición navarra que no les asignaba ningún objeto.

Siguiendo con el análisis de otro de los tribunales de justicia, Pilar Arregui Zamorano se encarga de examinar la institucionalización de la figura del regente del Consejo de Navarra. Durante el reinado de Juan de Albret y Catalina de Foix se reguló la figura del presidente del Consejo, existente desde mediados de centuria, a través de la Real Provisión de febrero de 1494. Se estableció también la composición del Consejo, los asistentes del regente y la división de las plazas atendiendo a las parcialidades del reino, entre agramonteses y beaumonteses. A pesar de las dificultades y de continuas revisiones de la ordenanza, en 1500 se

logró una aparente estabilidad en la figura de Juan de Bosquet. Sin embargo, su huida junto a los monarcas en 1512 conllevó el nombramiento del conde de Lerín como Canciller y Presidente del Consejo, rompiendo la anterior política de equilibrios. Ante las protestas de los agramonteses, Fernando el Católico aceptó la separación entre el titular *de iure* y el regente de la Cancillería *de facto*, siendo este último micer Gerónimo de Larraga. A partir de ese momento, las Cortes y el rey entraron en una disputa para mantener mediatizada la figura del regente: ante los nombramientos del Licenciado Salazar (1516), García Pérez de Manzanedo (1517) y de Fortún Pérez de Ercilla (1518), las Cortes protestaron y pidieron reparos de agravio, negándose a concederles la naturaleza. Sin embargo, Pérez de Ercilla, amparado por Carlos I, logró afianzarse en el puesto y durante su regencia queda establecida la estructura del Consejo (1525), con una persona de confianza del rey como regente y tres consejeros por cada bando. Así pues, se estructuró el Consejo de Navarra que, a pesar de la sugerencia de las Cortes de Castilla de 1528 para ser trasladado a la Corte, permaneció en Pamplona hasta 1841.

Frente a tales intentos de castellanización en el ámbito jurisdiccional navarro, las instituciones regnícolas también trataron de defender las peculiaridades institucionales y jurídicas propias de Navarra en tanto que reino separado. En esta defensa fue importante el papel de las personas enviadas a la Corte del rey, los denominados agentes del Reino en Madrid, los representantes navarros que seguían en la Corte los asuntos concernientes a Navarra y trataban de defender los intereses de las instituciones regnícolas por encima de los de cualquier otra institución. A pesar de ser una figura conocida, no se le ha dedicado todavía la atención que merece, aunque en los últimos años se está tratando de recuperar su importancia como ojos y boca de las Cortes y la Diputación en el centro de la Monarquía Hispánica. Pese a que ya existían incluso antes de la conquista castellana, durante el siglo XVI se comenzó a construir un sistema de representación diplomática formal entre un reino y su «rey ausente». En un principio, el mensajero, enviado o embajador realizaba sus funciones de forma itinerante y por un tiempo breve, pero cuando la Corte quedó fijada en Madrid en 1561 y tras el nacimiento de la Diputación en 1576, la figura del mensajero en Corte quedó plenamente institucionalizada.

Su figura, protagonismo, funciones y características fueron variando durante el Quinientos, cambiando de nomenclatura en 1587 y convirtiéndose en solicitador del Reino, para pasar a ser denominado definitivamente agente en 1621. Desde entonces, Navarra quedó plenamente representada en Madrid a través de un sistema vehiculado por un agente permanente y uno o varios diputados o comisionados, encargados de tareas puntuales, de extrema importancia o rápida resolución y cuyo trabajo era plenamente compatible y complementario. Asumieron la defensa de los intereses navarros en el reparo de agravios, solici-

taron la convocatoria de Cortes o el mantenimiento de las peculiaridades jurídicas; negociaron sobre cuestiones militares como la concesión del tercio o el problema de los alojamientos de tropas; también acerca de problemas fiscales y económicos como el traslado de aduanas, la renta de las tablas, la media anata o las rentas de la lana y el tabaco; incluso intervinieron en asuntos religiosos como la jurisdicción de los monasterios o las disputas por la jurisdicción de pastos y tierras; y, sobre todo, trataron de anteponer sus derechos a los de cualquier otro territorio para obtener el mayor beneficio posible. En definitiva, se encargaron de la gestión de todos los negocios importantes que concernieron a Navarra durante la Modernidad.

Uno de estos enviados a la Corte provenía del linaje de los Lizarazu, cuyo estudio se trata en profundidad en el siguiente capítulo, rubricado por Ana Zabalza Seguí y Luis Ernet Altarriba. Esta familia, procedente de la Baja Navarra, logró establecerse paulatinamente en la Navarra peninsular, movidos por sus ansias de poder y riqueza. En el estudio, que abarca desde el siglo XIV al XVI, se analiza la capacidad del linaje por acercarse desde bien temprano a la principal fuente de gracias y mercedes, el rey de Navarra Carlos II, a través del matrimonio de María García de Lizarazu, una de las pocas mujeres de las que se conservan datos de la época, con Luis de Beaumont, hermano del monarca. Fue precisamente durante el reinado de este cuando, amparados bajo los argumentos de la pobreza del territorio y las limitaciones económicas de su lugar de procedencia, los Lizarazu se fueron desplazando hacia el Sur, a la vez que acapararon importantes cotas de poder.

Los hijos de Pedro Sanz de Lizarazu rompieron el patronímico y comenzaron a utilizar como apellido el nombre de uno de sus palacios, Santa María, hecho que los autores con acierto identifican con un intento de acercamiento al mundo hispano y con la voluntad de integrarse en las élites locales. Así pues, Guillem Arnalt, hijo de Pedro, fue el primero en utilizar el nuevo apellido, Santa María. Sin embargo, tan significativa fue esta aproximación que el hijo de este y de su esposa Margarita de Ursúa, Juan, tomó el apellido materno, llegando a borrar todo vestigio de su remoto origen y quedando plenamente integrado y entremezclado en la amalgama de las élites regnícolas. Después de la conquista, el abanico de oportunidades que se presentó para este linaje se amplió considerablemente y uno de ellos, Pedro de Ursúa, buscó fortuna en América, aunque la suerte le fue esquiva y murió a manos del más tarde rebelde Lope de Aguirre en 1561. Todo ello es muestra de los procesos de «fronterización» e «imperialización» que, en palabras de Alfredo Floristán, los navarros afrontaron a partir de 1512: la creación de una nueva frontera con Ultrapuertos, hasta entonces inexistente, y la pertenencia a una nueva monarquía a escala imperial que ofrecía pingües beneficios a quienes pudiesen participar de su expansión.

La pertenencia a una Monarquía más extensa y con más necesidades económicas implicó que, en ocasiones extraordinarias, la autoridad regia tratara de imponerse a la idiosincrasia del Reino, sobre todo para obtener recursos económicos. Isabel Ostolaza Elizondo trata de ello en su aportación a esta obra y analiza el papel de las comisiones especiales en la venta de títulos, oficios y obtención de nuevos ingresos como el donativo. El tradicional reparto de los oficios públicos de forma equitativa entre agramonteses y beauomonteses desapareció en 1628. En ese momento, la Corona recuperó esos oficios para venderlos al mejor postor en un contexto de extrema necesidad de dinero. El conde de Castriello fue enviado a Navarra en 1629 con amplios poderes para extraer la mayor cantidad posible de recursos. Sancho de Monreal, depositario real y del Vínculo, fue uno de sus principales colaboradores y se comprometió a vender los oficios de justicia por 20.000 ducados. Finalmente, denunciado por los vinculeros de esos puestos, fue apresado y embargado.

De forma paralela, se vendieron jurisdicciones de villas de realengo, aunque la contestación social de los territorios implicados, como en el caso de la concesión del marquesado de Améscoa (luego de Andía) o del condado de Ablitas, acabó por paralizar dichas ventas. También se enajenaron títulos de villazgo y de ciudad, que elevaban el estatus de la localidad, ampliaba las competencias de las autoridades locales y originaba que la Corona tuviera una capacidad mayor de modernizar la administración. Finalmente, otra vía de obtención de capital fue la petición de gente de guerra vía servicio en sangre, que acabó por conmutarse por dinero a finales del reinado de Felipe IV. Las consecuencias de esta política fueron las sucesivas quejas de las Cortes por la ilegalidad de la comisión de Castriello y por sus procedimientos expeditivos, la defensa de la Corona de lo que consideraba regalías y la inmersión social de las élites en puestos municipales, que subvirtió el orden social existente, pasando a controlar los cargos locales una nueva élite.

Elisa Viscarret Idoate investiga una institución relevante en el proceso de integración de Navarra, la abogacía. En su estudio, describe el tratamiento de dicha institución en las fuentes históricas y, como abogada de profesión, estudia también el proceso de creación y establecimiento del Muy Ilustre Colegio de Abogados de Pamplona en 1818. Para ello, analiza tres tipos de fuentes: los Fueros de varias localidades de época medieval, la *Novísima Recopilación de Leyes del Reino de Navarra* (Joaquín de Elizondo, 1716) y las actas de las Cortes de Navarra, todo ello complementado con documentos inéditos del Archivo Real y General de Navarra y del Archivo del Muy Ilustre Colegio de Abogados de Pamplona. Del concienzudo análisis de la abogacía navarra, deduce el origen remoto de la profesión, presente en los documentos más antiguos que aún hoy se conservan, así como la alta consideración social de los abogados, a quienes se

les exigía estudios de Derecho y limpieza de sangre para ejercer su oficio. Asimismo, se establecía un código de normas éticas para los abogados y las sanciones derivadas de su incumplimiento. Al ser la labor del abogado indispensable para la sociedad, desde el siglo XVI se creó la figura del abogado de pobres y, desde la creación del Colegio en 1818, cuatro abogados se encargaron de esta tarea. Finaliza su artículo con una reflexión sobre el lento y laborioso proceso de creación del Colegio, al cual se le exigieron asumir múltiples requisitos y destacando también el interés por la asistencia social de la institución, que tanto en su proyecto estatutario de 1757 como en sus estatutos recoge ayudas en caso de enfermedad de los abogados o para la asistencia de viudas y huérfanos.

La obra termina con la aportación de Jérôme Slonina, que expone las dificultades que imposibilitaron la aplicación de la Constitución de Bayona por parte de José Bonaparte en tierras navarras. Persigue recuperar la importancia de este texto constitucional, a pesar de ser conocido como carta otorgada, ya que introduce principios revolucionarios que pretendían regenerar y modernizar un país anquilosado en el Antiguo Régimen, tales como la monarquía constitucional, la soberanía nacional, la participación de las personas en el ejercicio del poder, el bicameralismo y los derechos humanos. Sin embargo, a pesar de su inspiración firmemente igualadora, introdujo concesiones a la tradición española, como la presencia de los fueros vasco-navarros que, durante el siglo XIX, vivieron un profundo proceso de transformación y adecuación a la nueva realidad, el estado liberal.

Nos encontramos, en definitiva, con una obra que arroja luz al proceso de integración de Navarra en la Monarquía Hispánica y al papel que jugó en el nuevo tablero estratégico a escala imperial. Abarca una amplia cronología desde las centurias medievales hasta el alumbramiento del Liberalismo y trata de múltiples procesos, instituciones y personajes, que transformaron a todos los niveles el viejo reino de Navarra. El presente volumen nos ayuda a entender mejor el enfrentamiento entre dos posturas aparentemente irreconciliables: la defensa de las particularidades de Navarra y el afán igualador de la Corona para acometer sus ansiadas reformas. Sin embargo, como presenta esta obra, hay que relativizar esta dicotomía y seguir profundizando en los procesos de integración, negociación o imposición ocurridos en la Navarra Moderna.

RUBÉN MARTÍNEZ AZNAL